

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., septiembre veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)  
Ref: DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA  
ADQUISITIVA DE DOMINIO No.19-0406  
DEMANDANTE: MARIA LUBY SUAREZ CARDENAS  
DEMANDADO: MARIA ELENA VANEGAS y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la recusación presentada por el abogado YEISSON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ – curador de las demás personas indeterminadas que se crean con algún derecho sobre el bien objeto de usucapión.

La recusación fue presentada el 21 de septiembre del presente año, manifestando que existe una grave enemistad entre el Señor Juez conductor del proceso, y el curador ad – litem de las personas indeterminadas.

De conformidad con el numeral 9 del artículo 141 del C. G. del P., solicita se decrete la pérdida de competencia (sic) del proceso, en tanto que existe una grave enemistad entre el Señor Juez Dr. FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS, director del proceso y el recusante abogado YEISSON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, enemistad que según su parecer tiene origen desde el febrero del año 2019 en otro proceso que cursa en este Despacho Judicial (2017-1460) en donde actúa como apoderado judicial de la parte actora, al interior del cual aduce que han existido decisiones que no se ajustan a derecho, donde se le ha acusado de faltar a su ética, de ser calumniador, injuriador y de realizar acciones por fuera del derecho, donde se le ha afectado su buen nombre, su honra y el ejercicio de su profesión, compulsándole copias por medio del auto fechado 28 de julio de 2021 y proferido al interior del proceso citado.

Aduce entonces que en razón a que en dicho proceso, considera existe una persecución en su contra y que se demuestra una falta total de parcialidad, infiere que existe una grave enemistad de parte suya con este titular del Despacho.

### CONSIDERACIONES

Sea pertinente indicar que los servidores públicos en general, en quienes concurre cualesquiera de las causales de recusación, deben declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ellas, expresando los fundamentos en que se apoyan; para evitar que la ponderación y la sindéresis desaparezcan del ánimo sereno con el que se realiza la delicada función pública

En ese sentido, el artículo 140 del C. G. del P. es la norma que consagra lo relacionado con los impedimentos y recusaciones y en que en unos de sus apartes establece: *“Los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declararse impedidos tan pronto adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta... El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva.”*

Por su parte, la norma 141 del mismo estatuto procedimental determina las causales de recusación, entre las cuales

encontramos las estipuladas en los numerales 8º y 9º que al tenor dicen: *"Haber formulado el juez... denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado..."* y *"Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante y apoderado."*

Dicho lo anterior, si bien para este juzgador no se comprueba la supuesta grave enemistad que alega el abogado YEISSON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ, se procederá a aceptar la recusación por él presentada teniendo en cuenta su posición radical, grotesca, agresiva y amenazante con la que acostumbra a presentar los diversos memoriales, afirmaciones que demuestran la reiterada conducta en que incurre el togado, que si bien tiene todo el derecho a ponerla en conocimiento de las autoridades correspondientes, también es cierto, que como ya se le ha reiterado en ocasiones anteriores, debe actuar con respeto ante los Jueces de la República.

Adicionalmente, por cuanto en el proceso que igualmente cursa en este estrado judicial - 2017-1460 - mediante providencia de data 28 de julio de 2021, se ordenó compulsar copias con destino a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA del H. CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, a fin de que se investigará el actuar del abogado YEISON ANDRES GONZALEZ GONZALEZ identificado con C. de C. No.1.015.428.746 y T. P. No.269.088 del C. S. de la J, por considerar que no ha actuado con el respeto y el decoro que merecemos los administradores de Justicia, desobedeciendo así los deberes que como profesional del derecho le impone el art.78 del C. G. del P., en especial los numerales 1º, 4º y 9º, me apartaré del trámite de este proceso y así las cosas, conforme lo normado en el art.143 del Código General del Proceso, este juzgador acepta la procedencia de las causales atrás citadas y procede a partir de la fecha a declararse separado del proceso, ordenando su envío al Juez que me sigue en turno, esto es, al Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, para que se asuma el conocimiento y continúe con el normal desarrollo del asunto que nos ocupa, o en su defecto, para que remita el expediente al superior para que resuelva.

Por lo expuesto, el Juzgado

**DISPONE:**

PRIMERO. DECLARARME separado del proceso que aquí nos ocupa, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. REMITIR el presente proceso al juez que sigue en turno - Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de esta ciudad, dejando las constancias del caso.

Proceda la secretaria a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial - Estados Electrónicos.

**NOTIFÍQUESE,**



**FRANCISCO ÁLVAREZ CORTÉS**

**Juez**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. _____ hoy veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) SAÚL ANTONIO PÉREZ PARRA Secretario
---